

Convenio N° 441 - 2014-MINEDU

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PARTIDAS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA



C Conste por el presente documento, el Convenio de Transferencia de Partidas que celebran de una parte, el Ministerio de Educación, en adelante **EL MINISTERIO**, con RUC N° 20514347221, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretaria General, Abog. Úrsula Desilú León Chempén, identificada con DNI N° 29423185, designada por Resolución Ministerial N° 0421-2011-ED, con facultades para la suscripción del presente Convenio otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU, modificada mediante Resolución Ministerial N° 064-2014-MINEDU; y de la otra parte, la Municipalidad Distrital de Independencia, en adelante **EL GOBIERNO LOCAL**, con RUC N° 20172509143, con domicilio legal en Av. Federico Uranga Cdra. 5 S/N, distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica, debidamente representada por su Alcalde, señor Gelder Sabre Ayauja Loayza, identificado con DNI N° 22282092, en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

EL GOBIERNO LOCAL es una persona de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Promueve el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y gobierno nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, conforme a lo dispuesto en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las pautas y mecanismos que permitan el financiamiento y la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura Educativa, a cargo de **EL GOBIERNO LOCAL**, y su correspondiente verificación y seguimiento a cargo de **EL MINISTERIO**.



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 
- 
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
 - Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
 - Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
 - Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
 - Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública.
 - Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre.
 - Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
 - Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
 - Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.
 - Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044.
 - Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación.
 - Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva de Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 022-2011-EF/50.01, 029-2012-EF/50.01 y 025-2013-EF/50.01
 - Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, que aprueba la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

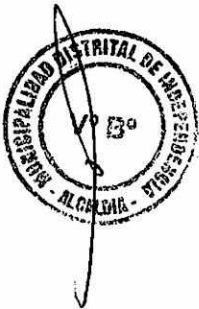
4.1. EL MINISTERIO asume los siguientes compromisos:

- 4.1.1 Gestionar, en el presente ejercicio fiscal, la Transferencia de Partidas mediante Decreto Supremo, para la ejecución del proyecto de Inversión Pública de infraestructura educativa:

"Ampliación y mejoramiento del servicio educativo básico regular de la Institución Educativa N° 22445 Gerardo Raúl Mendoza Escate, del distrito de Independencia, provincia de Pisco – Ica", con Código SNIP N° 221625, en adelante el proyecto, cuyo costo total asciende a S/. 4 853 469,00, de los cuales se transferirá el monto de S/. 485 347,00 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete y 00/100 Nuevos Soles).

- 4.1.2 **EL MINISTERIO** a través de la Oficina de Infraestructura Educativa, en adelante OINFE, efectuará la verificación y el seguimiento del proyecto de inversión al que se hace referencia en el numeral 4.1.1, a fin de lograr el cumplimiento eficaz y eficiente de las metas respectivas.





4.1.3 Sólo en el caso que **EL GOBIERNO LOCAL** asuma los compromisos señalados en el presente Convenio, **EL MINISTERIO** gestionará, ante las instancias pertinentes, la asignación para el año fiscal 2015, hasta por el monto equivalente a la diferencia determinada como monto de inversión del proyecto registrado y el monto total financiado a la fecha, siempre y cuando el Expediente Técnico se encuentre aprobado y registrado mediante la ficha SNIP 15 en el Banco de Proyectos del MEF antes del 31 de enero de 2015, previo informe de la Gerencia de Presupuesto o la que haga sus veces en **EL GOBIERNO LOCAL**, y de la Unidad de Presupuesto de **EL MINISTERIO**.

4.1.4 En caso de detectarse presuntas irregularidades en la ejecución física y/o financiera del proyecto, OINFE deberá comunicar inmediatamente a la OCI del **GOBIERNO LOCAL** y a la Contraloría General de la República.



4.2. **EL GOBIERNO LOCAL**, una vez autorizada la transferencia de partidas, asume los siguientes compromisos:

4.2.1 Presentar a OINFE, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la publicación del Decreto Supremo respectivo, el cronograma de ejecución del mismo, donde debe establecerse las fechas de acuerdo a los plazos previstos en las respectivas etapas.

4.2.2 Administrar correcta y eficientemente, bajo responsabilidad, los recursos transferidos por **EL MINISTERIO** mediante Decreto Supremo, en el marco del presente Convenio, y destinarlos exclusivamente para la ejecución del proyecto al que se hace referencia en el numeral 4.1.1.

4.2.3 Contratar un Supervisor de Obra cuando el proyecto se ejecute bajo la modalidad señalada en numeral 4.1.3. de la cláusula cuarta.

4.2.4 Designar al profesional responsable de brindar información y las facilidades necesarias a los funcionarios, especialistas y/o administrativos de **EL MINISTERIO**, a efecto que puedan realizar la verificación y seguimiento durante la ejecución del proyecto.

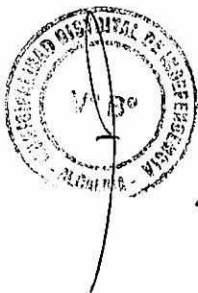
4.2.5 Prever la reubicación de la comunidad educativa antes de la ejecución física del proyecto (obra), para lo cual deberán utilizar ambientes sin uso de otras instituciones educativas de su jurisdicción.



4.2.6 Presentar a OINFE, un informe mensual del avance de la ejecución física y financiera del proyecto, así como del estado situacional del mismo.

4.2.7 En caso de producirse variaciones de los costos del proyecto materia del presente Convenio, deberá financiar los mayores costos que se requieran para la ejecución (reajustes, adicionales, mayores gastos generales u otros), de conformidad con las normas aplicables.





4.2.8 Remitir a la Unidad de Presupuesto de **EL MINISTERIO** copia de la Resolución de incorporación de los recursos transferidos, así como las correspondientes notas modificatorias del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, dentro de los quince (15) días calendario de aprobado el Decreto Supremo que autoriza la transferencia de partidas en mención. La incorporación se debe realizar utilizando el Código Presupuestal del proyecto.

4.2.9 Gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, de ser el caso, la asignación de recursos para garantizar la continuidad del proyecto de inversión, cual sea la modalidad de ejecución.

4.2.10 En el caso de ejecutar la obra bajo la modalidad de Administración Directa y de no concluir con su ejecución en el ejercicio 2014, bajo responsabilidad, gestionará la asignación de los recursos que como saldo presupuestal pendiente de ejecución se hayan determinado y cuya disponibilidad se requiera para el ejercicio fiscal 2015.



4.2.11 Realizar las acciones de transparencia que permitan la difusión del presente Convenio.

4.2.12 Presentar a **EL MINISTERIO**, a través de OINFE, la liquidación financiera y técnica de la transferencia autorizada.

4.2.13 El cartel de obra y la placa de inauguración de la misma a ser instalados deberán ceñirse a los diseños entregados por **EL MINISTERIO**.

4.2.14 Comunicar inmediatamente al Jefe de la OINFE, la aprobación del Expediente técnico y con 15 días de anticipación, y la entrega de la obra.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES

EL GOBIERNO LOCAL, a través de sus órganos competentes, será el responsable de la ejecución, monitoreo, seguimiento, supervisión y liquidación del proyecto, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las metas y actividades del mismo, cuya ejecución se financia con la transferencia de partidas realizada mediante el Decreto Supremo aprobado. La información será remitida a **EL MINISTERIO** con la documentación sustentatoria correspondiente.



CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio se iniciará al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Decreto Supremo que autorice la transferencia de partidas para la ejecución del proyecto, y culminará el 31 de diciembre de 2015.

El plazo al que se refiere el párrafo precedente podrá ser renovado, ampliado y/o modificado por mutuo acuerdo, previa evaluación, mediante la suscripción de la Adenda respectiva.



CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse, previa comunicación escrita, por las siguientes causales: i) incumplimiento de alguna de las partes de los compromisos asumidos, ii) por mutuo acuerdo, o iii) por razones de caso fortuito o fuerza mayor, que imposibiliten la transferencia de partidas requerida.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, será solucionada en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para el efecto la máxima colaboración para su solución, caso contrario, será resuelta mediante Arbitraje de Derecho, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1071.



CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando conforme con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas se ratifica y firma en dos (02) ejemplares igualmente válidos a los CINCO días del mes de JUNIO de dos mil catorce.



POR EL MINISTERIO

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación


POR EL GOBIERNO LOCAL

